

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL (REIVINDICATORIO)
Demandante	JESUS EMILIO RICO ARISMENDY
Demandados	LAURA MONTOYA RICO LUIS CARLOS MONTOYA HERNAN DARIO PINO RICO ANGELA MARIA RICO ELIZABETH RICO GARCIA JORGE IVAN RICO GARCIA MARIA ELVIA RICO GARCIA DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE HABITEN EL INMUEBLE Y SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO
Radicado	05001-40-03-017-2021 00125-00
Instancia	Primera
Tema	Admite reforma a la demanda

Vía correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021, el apoderado judicial de la demandante presenta reforma a la demanda, integrando la Litis las demás personas indeterminadas que habiten en el inmueble y se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Es por ello, que teniendo en cuenta que el escrito de reforma a la demanda reúne las formalidades exigidas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda contentiva del proceso VERBAL (REIVINDICATORIO) instaurada por el señor JESUS EMILIO RICO ARISMENDY en contra de LAURA MONTOYA RICO, LUIS CARLOS MONTOYA, HERNAN DARIO PINO RICO, ANGELA MARIA RICO, ELIZABETH RICO GARCIA, JORGE IVAN RICO GARCIA y MARIA ELVIA RICO GARCIA, en el sentido que se incluye como parte demandada a las demás personas indeterminadas que habiten en el inmueble y se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, controlante con el articulo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que habiten en el inmueble y se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, por lo tanto, a través de la secretaria del despacho, se procederá a llevar a cabo el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Se les enterará a las personas que llegaren a comparecer que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO: Lo demás continúa incólume como se indicó en el auto inicialmente proferido de fecha 31 de mayo de 2021.

QUINTO: El DR. EDUARDO JOSE RAMOS LOPEZ C. C. 78.075.332 y T. P. 155.339 del C. S. de la J. J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92740908c09c9f87a3dd90eab17ad34b6a45744705e2c47dd34ed5359fcf802**
Documento generado en 29/09/2021 04:56:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**